**INFORME SECRETARIAL**: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPLSS. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

## DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



## JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO No. 0004

Santiago de Cali, trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00158 00
Demandante	EDUIN ALEXANDER CASTILLO BETANCUR
Demandado	BRISTISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.
ТЕМА	REINTREGRO - SALARIOS - PRESTACIONES
	SOCIALES – BONIFICACIÓN.

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia de trámite, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, del estudio del trámite procesal se observa que la demandada **BRISTISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.** en la contestación a la demanda propuso desconocimiento de los documentos aportados por la parte demandante, sin embargo, no se le corrió traslado conforme lo establece el artículo 272 del CGP, por lo cual se hace necesario correrá el traslado por el término de tres (3) días, a las partes para que se pronuncien sobre el desconocimiento propuesto.

De otra parte, también se observa que **BRISTISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.** no allegó los documentos solicitados en la demanda por lo que se requerirá para que allegue al plenario la relación de todos los pagos realizados mes a mes al demandante al igual que las evaluaciones de desempeño.

Por lo anterior, se procede a fijar nueva fecha para desarrollar las audiencias que tratas los Art. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56</a>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y

MLCA

su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

#### RESUELVE

**PRIMERO: CORRER** traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandante para que se pronuncien sobre el desconocimiento de documentos propuesto por la parte demandada.

**SEGUNDO: REQUERIR** a **BRISTISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.** para que allegue al plenario la relación de todos los pagos realizados mes a mes al demandante al igual que las evaluaciones de desempeño.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), para que tengan lugar la audiencia que tratan las audiencias que tratas los Art. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍOUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

**INFORME SECRETARIAL**: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada, pues se le debe dar prelación a los expedientes con radicación más antigua. Pasa para lo pertinente.



# DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria



### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021-00438 00
Demandante	JOSÉ WILLIAM CASTRO LANCHEROS
Demandado	COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A.
	Y COLFONDOS S.A.
Tema:	INEFICACIA DEL TRASLADO

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 265

Santiago de Cali, trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la

ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado las partes en el https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-decali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

## RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, SEÑALAR la hora de las OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54</a>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56</a>.

